

## JUNTA ELECTORAL de la FTM

### ACTA Nº 66

4 de mayo de 2021

Siendo las 16:00 horas del día 4 de mayo de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

#### Orden del Día:

***Primero.- Contestación al escrito emitido por la Comisión Gestora de la FTM.***

***Segundo.- Resolución del recurso planteado por Club de Tenis y Pádel Alcorcón.***

Los miembros aceptan tratar los puntos del Orden del Día propuestos y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se proceden a analizar los referidos puntos del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 30 de abril de 2021 tuvo lugar la publicación del Acta 65ª de la Junta Electoral, en la que, entre otros asuntos, se indicó a los servicios administrativos de la FTM la fecha prevista para la celebración del acto de votación a miembros de la Comisión Delegada y Presidente de la FTM, de conformidad con el calendario electoral publicado junto a la misma.

**SEGUNDO.-** El día 3 de mayo, esta Junta Electoral ha recibido escrito emitido por la Comisión Gestora de la FTM en el cual se manifiesta en desacuerdo con el calendario publicado, indicando la conveniencia de suprimir los trámites de publicación del censo provisional, recursos frente al mismo ante la Junta Electoral, eventuales alzas frente a las resoluciones de este órgano y publicación del censo electoral definitivo.

Se acompaña el referido escrito como **Documento nº 1.**

**TERCERO.-** Asimismo, también el día 3 de mayo se ha recibido recurso planteado por el Club de Tenis y Pádel Alcorcón en relación con el calendario electoral, en términos prácticamente idénticos a los planteados por la Comisión Gestora, y sobre la forma y momento de subsanar las situaciones de doble representación existentes en la Asamblea General.

Se acompaña el recurso como **Documento nº 2.**

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

- I. A propósito de las alegaciones realizadas por la Comisión Gestora de la FTM, resulta necesario transcribir lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento Electoral, ubicado en la Sección Primera del Capítulo III, dedicado precisamente a la elección de Presidente y Comisión Delegada:

***“Artículo 51.- Censo electoral.***

1. *El censo electoral que ha de regir en la elección de Presidente y Comisión Delegada, recogerá la totalidad de los miembros proclamados electos en la Asamblea General por los distintos estamentos de la Federación.*
  2. *La Junta Electoral elaborará el censo electoral provisional en base al acta de resultados de las elecciones a la Asamblea General.*
  3. *Frente a los errores del censo electoral provisional se podrán interponer las reclamaciones y recursos previstos en el Capítulo IV del presente Reglamento.*
  4. *Resueltas las impugnaciones, el censo será aprobado de forma definitiva por la Junta Electoral, denominándose censo electoral definitivo.”*
- II. Por su parte, el trámite de recursos al que se refiere el Capítulo IV del Reglamento Electoral es el contenido en el art. 66, que prevé un plazo de tres días para la interposición de recursos ante la Junta Electoral, un plazo de dos días para que esta resuelva, y un nuevo plazo de dos días para la eventual interposición de recursos de alzada ante la Comisión Jurídica del Deporte; plazos que han sido contemplados en el calendario electoral publicado el día 30 de abril junto con el Acta 65ª.
  - III. De manera consecuente, el siguiente trámite electoral previsto en el Capítulo III del Reglamento Electoral, como es la presentación de candidaturas, tiene como presupuesto de hecho la constancia, dentro del censo electoral definitivo, de los interesados (art. 52 del Reglamento Electoral).
  - IV. Los trámites y plazos contenidos en el calendario elaborado por la Junta Electoral son la expresión fiel de lo dispuesto en el Reglamento Electoral. En consecuencia, procede mantener todos los trámites expresamente previstos en el mismo.
  - V. El actual Reglamento Electoral fue aprobado *ex professo* para las presentes elecciones de la FTM por medio de la Orden 75/2020, de 26 de febrero, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid, tras la previa aprobación del texto por la propia Comisión Delegada de la FTM el día 29 de noviembre de 2019.
  - VI. En lo tocante a la necesidad de subsanar desde este momento las situaciones de doble representación existentes en la Asamblea General, se reitera lo ya apuntado en el Acta 65ª a propósito del art. 26.5 del Reglamento Electoral y de lo dispuesto por la Comisión Jurídica del Deporte tanto en su resolución NC 85 a NC 95/21 como en su aclaración a la resolución NC 101/21. En este sentido, debe también reiterarse que los clubes tienen la condición de asamblearios desde su elección.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** A la vista de los hechos y consideraciones jurídicas referidas, procede contestar al escrito emitido por la Comisión Gestora de la FTM indicando que de ningún modo cabe suprimir el trámite de elaboración del censo electoral, en sus diferentes etapas de provisional y definitivo, ni el trámite de recursos que ha de mediar entre las mismas.

**SEGUNDA.-** Por otra parte, habida cuenta de que la convocatoria de las elecciones a miembros de la Comisión Delegada y Presidente de la FTM debe tener lugar de manera coordinada con la Comisión Gestora, y a la vista del desacuerdo de este órgano con el calendario propuesto, resulta imposible que tenga lugar en el día de hoy dicha convocatoria tal y como había sido previsto, quedando por tanto sin efecto el calendario publicado el día 30 de abril, sin perjuicio de que el nuevo calendario que se publique en su día deberá seguir contemplando el trámite de elaboración del censo electoral.

**TERCERA.-** No obstante lo anterior, si esa Comisión Gestora insiste en no seguir el Reglamento Electoral puede interponer el pertinente recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte para que dicte resolución autorizando a esta Junta Electoral a excepcionar el cumplimiento de los trámites y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

**CUARTO.-** En lo referente al recurso planteado por el Club de Tenis y Pádel Alcorcón, se reiteran los motivos que impiden prescindir de un trámite electoral expresamente previsto en el reglamento aplicable como es la elaboración del censo. Cabe añadir, a este respecto, que el representante del recurrente y firmante del escrito, D. Javier Molina Ramos, fue el Presidente de la Junta Electoral de las elecciones celebradas en los meses de junio y julio de 2020 y que, en su condición, el 15 de julio votó a favor de la aprobación del censo electoral dentro de las elecciones a Presidente y Comisión Delegada, por lo cual no se explica la pretensión ahora deducida.

En lo tocante al deber de subsanar en este momento las situaciones de doble representación, el mismo se colige no solamente del art. 26.5 del Reglamento Electoral, sino también de la interpretación realizada a propósito del mismo por la Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 85 a 95/21 y en su aclaración a la resolución NC 101/21.

Por tanto, procede la desestimación íntegra del recurso planteado.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

### ACUERDOS


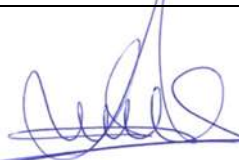

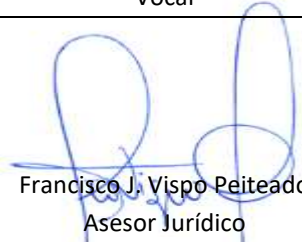
**PRIMERO.-** Tener por contestado el escrito presentado por la Comisión Gestora de la FTM en los términos que se dejan expuestos.

**SEGUNDO.-** Declarar sin efecto el calendario electoral publicado el 30 de abril de 2021 junto con el Acta 65ª.

**TERCERO.-** Desestimar el recurso planteado por Club de Tenis y Pádel Alcorcón.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br>D. Antonio García Gómez<br>Presidente | <br>D. Luis Manuel Elías Calvo<br>Vocal            | <br>D. Carlos Fernández-Ventura<br>Secretario |
|  | <br>Francisco J. Vispo Peiteado<br>Asesor Jurídico |  |

**JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN TENIS DE MADRID  
(CC/ DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE  
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DE LA Y A LA COMISIÓN JURÍDICA DEL  
DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID)**

Madrid, a 3 de mayo de 2021

Estimados Sres.:

En el calendario electoral aprobado que figura en el acta nº 65 de la Junta Electoral para la elección de presidente/a y comisión delegada de la FTM se incluyen una serie de trámites o hitos que, con los debidos respetos sea dicho, entendemos que no resultan precisos ni necesarios en la medida que ya se ha procedido a la elección y proclamación de miembros de la Asamblea General. En concreto, las actuaciones comprendidas entre los días 1 a 10 (fechas del 4 al 17 de mayo de 2021) no son necesarias. Por lo tanto, del calendario electoral que figura en el acta nº 65 entendemos que:

- a) Resultan improcedentes e innecesarios los siguientes trámites o actuaciones electorales:

|       |  |
|-------|--|
| 1     | - Convocatoria electoral y publicación del censo electoral provisional.  |
| 2 a 4 | - Plazo para la presentación de reclamaciones ante la JE contra el censo provisional.  |
| 5 y 6 | - La JE resuelve las reclamaciones contra el censo provisional.  |
| 7 y 8 | - Plazo para la presentación de recursos ante la Comisión Jurídica del Deporte sobre las resoluciones de la JE sobre el censo provisional. |
| 10    | - Publicación del censo electoral definitivo.  |

- b) Resultan únicamente procedentes y necesarios los siguientes trámites o actuaciones electorales:

|         |   |
|---------|---|
| 11 a 15 | - Plazo para la presentación de candidaturas a Presidente y miembro de la Comisión Delegada.  |
| 16      | - Publicación y proclamación provisional de candidaturas presentadas.   |
| 17 a 19 | - Plazo de presentación de reclamaciones ante la JE frente a las candidaturas publicadas y provisionalmente proclamadas.                            |
| 20 a 22 | - Plazo para resolver la JE las reclamaciones interpuestas contra las candidaturas publicadas y provisionalmente proclamadas.                       |
| 23 y 24 | - Plazo para la presentación de recursos ante la Comisión Jurídica del Deporte frente a las candidaturas publicadas y provisionalmente proclamadas. |
| 26      | - Proclamación definitiva de candidaturas.  |

|         |   |
|---------|---|
| 29      | <ul style="list-style-type: none"><li>- Constitución de las Mesas Electorales.</li><li>- Votación y escrutinio.</li><li>- Proclamación de candidatos electos.</li></ul>   |
| 30 y 31 | <ul style="list-style-type: none"><li>- Plazo de presentación de recursos ante la Comisión Jurídica del Deporte frente a la proclamación de candidatos electos.</li></ul> |

Por ello, les rogamos que procedan a establecer un nuevo calendario electoral, modificando el que se contiene en el acta nº 65, que recoja únicamente las mencionadas actuaciones o trámites que resultan precisos o necesarios.

Atentamente.

Presidente Comisión Gestora

**Firmado por 01185400A MANUEL ORTEGA (R: G78895695) el día 03/05/2021  
con un certificado emitido por AC Representación**

## A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

### (CC/ COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE)

El CLUB DE TENIS Y PADEL ALCORCON, representado por Javier Molina Ramos con DNI nº 02704924D, miembro de la Asamblea General de la FTM, a través del presente escrito, DICE:

Que se acaba de publicar el acta nº 65 de 30 de abril de 2021 la Junta Electoral establece o acuerda:

*"SEGUNDO - Publicar el del calendario electoral de las elecciones a miembros de la Comisión Delegada y Presidente de la FTM, que se adjunta a la presente.*

*TERCERO.- Tener por contestadas las alegaciones a propósito del momento de subsanación de las situaciones de doble representación, recordando a tal fin el plazo establecido en el Acta 64ª para la comunicación de la correspondiente elección, que deberá ser realizada con los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral".*

Que a través del presente escrito se desea plantear el correspondiente recurso ante la Junta Electoral de la FTM frente a ambos aspectos, estos son, los que se indican en los apartados segundo y tercero del acta nº 65 de 30 de abril de 2021, y ello en base a las siguientes consideraciones:

#### 1.- Respeto del calendario electoral de elecciones a miembros de la Comisión Delegada y Presidente de la FTM:

El calendario electoral aprobado incluye trámites y actuaciones que no son precisas ni necesarias y que, por lo tanto, deben ser suprimidas. Debe tenerse presente que ya se ha procedido a la elección y proclamación de miembros de la Asamblea General, por lo que las actuaciones indicadas en el calendario del acta nº 65 comprendidas entre los días 1 a 10 (fechas del 4 al 17 de mayo de 2021) no son necesarias.

El calendario electoral debe contener únicamente las actuaciones precisas para el desarrollo del proceso electoral sin que se deban incluir hitos o trámites que no son necesarios ni tienen reflejo en la reglamentación electoral de aplicación.

#### 2.- Respeto de la pretendida comunicación de elección apuntada por la Junta Electoral en las actas 64 y 65.

Señala la Junta Electoral en el acta nº 64 que:

*"En aplicación de lo previsto por el art. 26.5 del Reglamento Electoral, en ningún caso una misma persona podrá ostentar doble representación en la Asamblea General.*

*El precepto anterior ha sido recientemente interpretado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en su resolución NC 85/21 a 95/21, de 7 de abril de 2021, en relación con la imposibilidad de que una persona*

*representante de los estamentos de Deportistas, Técnicos o Árbitros sea asimismo representante de un miembro de la Asamblea General por el estamento de Clubes.*

*SEGUNDA.- Asimismo, y ante la evidencia de que existen en la relación referida candidatos electos en situación de doble representación, procede requerirles para que en el plazo de dos días comuniquen su elección.*

*SEGUNDO.- Requerir a los candidatos electos en situación de doble representación para que, en el plazo de dos días, comuniquen su elección”.*

Señala la Junta Electoral en el acta nº 65 que:

*“IV. El precepto anterior ha sido recientemente interpretado por la Comisión Jurídica del*

*Deporte de la Comunidad de Madrid en su resolución NC 85/21 a 95/21, de 7 de abril de 2021, en relación con la imposibilidad de que una persona representante de los estamentos de Deportistas, Técnicos o Árbitros sea asimismo representante de un miembro de la Asamblea General por el estamento de Clubes.*

*V. Sobre este asunto, la citada resolución establece lo siguiente: “Hay que señalar, a este respecto, que lo establecido en el artículo 26.5 del Reglamento Electoral de la FTM, aprobado por Orden 158/2016, de 27 de enero, del Consejero de Educación Juventud y Deporte, según el cual ninguna persona podrá tener doble representación en la Asamblea General, debe entenderse referido al momento de participación en dicho órgano federativo, es decir, en el caso de que se produzca su elección [...]”*

*En caso de que dichos clubes resultaran elegidos miembros de la Asamblea General de la FTM, no podrían ser representados por personas físicas que ya ostentasen la condición de miembros de dicho órgano por otro estamento, debiendo, por tanto, en ese momento, designar otro representante para cumplir con lo establecido en el artículo 26.5 del Reglamento Electoral. Asimismo, deberá en tal caso quedar acreditada la voluntad de estas personas de representar al club, dado su evidente carácter voluntario, sin que sea suficiente la designación por parte del club, tal y como demanda la Junta Electoral en su acta nº 53, aunque no proceda exigirle en ese momento del proceso electoral.”*

*VI. En base a lo establecido por el Reglamento Electoral y por la citada resolución de la Comisión Jurídica del Deporte, la situación de doble representación deberá ser subsanada una vez se produzca la elección de los miembros de la Asamblea General, momento a partir del cual, y en especial desde la convocatoria de elecciones a Presidente y Comisión Delegada, comienza su participación en el órgano asambleario. A este respecto, no se puede compartir la postura de que la participación en la Asamblea General de los candidatos electos es, de algún modo, discontinua, y que se plasma únicamente en las sesiones de dicho órgano.*

*Como ya se ha dicho, la mera participación en las elecciones a miembros de la Comisión Delegada y Presidente supone ya un acto de ejercicio de la condición de asambleario y por tanto exige que, con anterioridad a su comienzo, se subsanen las situaciones de doble representación. Los propios escritos referidos en el antecedente de hecho cuarto son prueba de esta situación, pues los interesados lo presentan en su propio nombre y como representantes de Clubes a un tiempo”.*



Debe tenerse presente que, una vez proclamados los candidatos electos a la Asamblea General de la FTM, existen una serie de personas físicas (deportistas, jueces/as, técnicos/as) y entidades (clubes deportivos) que han adquirido el derecho a ser asamblearios/as.

Una persona física que es asamblearia electa del estamento de deportistas – jueces/as – técnicos/as no podrá simultáneamente intervenir como representante de un club deportivo electo en la Asamblea General, pero ello no puede ni debe ser interpretado como una necesidad u obligación de que en este momento haya que comunicar una elección.

Lógicamente, la persona física será asambleario/a electo/a, como lo será igualmente la persona jurídica; y ello sin más limitación de que el que en los actos o sesiones de la Asamblea General dichas entidades (clubes deportivos) no puedan hacerse representar por personas físicas que, como se ha expuesto, tengan la condición de asamblearios del estamento de deportistas-jueces/as-técnicos/as.

En consecuencia, tales personas jurídicas (clubes deportivos) deberán aportar el correspondiente certificado con la identidad de la persona física a través de la que se harán representar en cada acto o actuación (sea su representante legal - presidente/a o una persona distinta apoderada para tal fin), no pudiendo ser en ningún caso quien ya ostenta la condición de asambleario/a de la FTM por los estamentos de deportistas – jueces/as – técnicos/as. De hecho, el art. 40 de los Estatutos de la FTM señala que: *“Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto que deberá ejercitar de forma individual”*.

Por lo tanto, en el bien entendido caso de que una persona jurídica (club deportivo) pretendiese intervenir en el seno de la Asamblea General de la FTM como representante legal o apoderado que ya es asambleario como deportista – juez/a – técnico/a, éste/a no podrá ostentar una doble condición.

Ahora bien, en este momento, de proclamación *definitiva de candidatos electos a la Asamblea General de la FTM*, no es preciso que una determinada persona tenga que efectuar una “elección”, es decir, manifestar si opta por llegar a actuar como asambleario/a del estamento de personas físicas o del estamento de persona jurídica. Ninguna disposición reglamentaria de la FTM, ni ninguna resolución o acuerdo de la Comisión Jurídica del Deporte indica que deba procederse a realizar la citada “elección”.

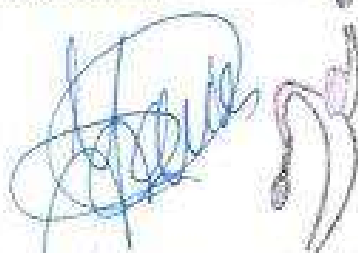
Cuando el art. 26.5º del Reglamento Electoral de la FTM señala que en ningún caso una misma persona podrá ostentar doble representación en la Asamblea General, en este momento ninguna persona está ni llegaría a estar ostentando una doble representación en el citado órgano asambleario. No se puede confundir lo que es “ostentar la condición de asambleario” con “ejercer la condición de asambleario”. Nadie en este momento ostenta doble representación en la Asamblea General de la FTM, y nadie podrá llegar a ejercer esa doble condición. Por ello, no es preciso que se deba ejercer en este momento ninguna opción, porque no existe tal doble representación.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este recurso y, en base al mismo:

- a. Se acuerde fijar un nuevo calendario electoral, modificando el que se contiene en el acta nº 65, recogiendo únicamente las actuaciones o trámites que resultan precisos o necesarios.
- b. Se acuerde que no es precisa ninguna comunicación de elección en este momento en la medida que una misma persona no ostenta doble representación en la Asamblea General.

Por ser Justicia que se insta en Madrid, a 2 de mayo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Javier Molina Ramos', is written over a red circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

**CLUB de TENIS y PADEL ALCORCÓN**  
**Presidente JAVIER MOLINA RAMOS**